



Hon. Néstor L. García Cabrera  
Presidente

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Oficina de la Legislatura Municipal*  
*Municipio de Aguas Buenas*  
*Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703*

**ORDENANZA NÚMERO 2**  
**(P. DE O. NÚM.) 47**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**SERIE 2009-2010**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS A ARRENDAR Y FIJAR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS SITIOS PÚBLICOS Y DE VENTAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIGUETAS Y OTROS ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA, Y ESTABLECER LAS GUÍAS Y PARÁMETROS PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE SALSA, BOMBA Y PLENA DE AGUAS BUENAS PUERTO RICO, FIJAR LA FECHA Y HORAS DE LA CELEBRACIÓN; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, en su artículo 3.0009 inciso (a) establece las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde para dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

**POR CUANTO:** El artículo 9.011 de la Ley de la referida ley de Municipios Autónomos a su vez regula el arrendamiento de propiedad municipal sin subasta siempre que el interés público así lo requiera, previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon de arrendamiento razonable. A su vez el artículo 10.001 de la referida ley establece que sujeto a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública cuando se trate de la adquisición de bienes que excedan de cuarenta mil dólares (\$40,000.00).

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Aguas Buenas a través del Festival de Salsa, Bomba y Plena fomenta el desarrollo cultural del Municipio de Aguas Buenas mediante el reconocimiento al trabajo de los artesanos locales y nacionales, el apoyo a nuestra música autóctona y otras tradiciones de la comunidad aguasbonense. Dicha festividad se lleva celebrando hace cinco (5) años y ha sustituido la fiesta tradicional de las Fiestas Patronales.

**POR CUANTO:** El uso de vías y facilidades públicas para la instalación de artefactos de diversión requiere la celebración de subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: Para autorizar al Alcalde en representación del Municipio de Aguas Buenas a arrendar y fijar cánones de arrendamiento de los sitios públicos y de ventas de expendio de bebidas alcohólicas, instalación de máquinas de caballitos impulsados por maniguetas y otros artefactos de diversión mediante la celebración de subasta pública, y establecer las guías y parámetros para la celebración del Festival de Salsa, Bomba y Plena de Aguas Buenas, Puerto Rico, fijar la fecha y horas de la celebración.

SECCIÓN 2: En caso de que la referida subasta pública aquí autorizada sea declarada desierta la Junta de Subastas no vendrá obligada a convocar a una segunda subasta y podrá referir inmediatamente dicho asunto a la Legislatura Municipal para que autorice inmediatamente al Alcalde a atender el asunto administrativamente a tenor con lo dispuesto en el artículo 10.006 inciso (d) de la Ley de Municipios Autónomos.

SECCIÓN 3: El Municipio de Aguas Buenas llevará a cabo, igual que todos los años, el Festival de Salsa, Bomba y Plena de Aguas Buenas, Puerto Rico. Dicho festival se llevará a cabo en el área de las facilidades del Complejo Deportivo de Aguas Buenas ubicado en carretera estatal 174, salida hacia Bayamón durante las siguientes fechas y horarios: jueves 3 de septiembre de 7:00 p.m. a 12:00 de la media noche, viernes 4 de septiembre de 7:00 p.m. a 1:00am, sábado, 5 de septiembre de 10:00am a 1:00am y el domingo 6 de septiembre de 10:00 a.m. a 12:00 de la media noche.

SECCIÓN 4: De igual manera se autoriza el Alcalde a suspender la celebración de este Festival en la jurisdicción de Aguas Buenas en el momento que lo entienda necesario para proteger y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, o cuando surja algún estado de emergencia nacional o un evento natural como inundaciones, lluvias incesantes o desastres naturales así lo requiera.

SECCIÓN 5: Se autoriza al Alcalde a arrendar, mediante el debido procedimiento legal, los lugares públicos mencionados para la instalación de artefactos de diversión y otras facilidades. La contratación podrá realizarse en conjunto tanto para la operación de máquinas, kioscos y arrendamiento de la tarima o por separado. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y operados por empleados que tengan experiencias y sean diestros en el manejo de los mismos. Dichos aparatos están sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde. Entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o para localización de los mismos, cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.

La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión una semana antes de la fecha señalada oficialmente, para dar comienzo al Festival de Salsa, Bomba y Plena, pero los mismos no se pondrán en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente el Festival. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las setenta y dos (72) horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las festividades. El licitador agraciado será

responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión, al público o a las propiedades, tanto públicas como privadas. Se requerirá la presentación de los seguros correspondientes, y en particular la emisión de una póliza de responsabilidad pública con una cubierta no menor de un millón de dólares, y en donde el Municipio de Aguas Buenas sea incluido como un asegurado adicional.

**SECCIÓN 6:** El licitador agraciado deberá entregar al alcalde 400 boletos gratis antes de inicio del Festival para ser distribuidos a los niños menos aventajados del Municipio de Aguas Buenas.

**SECCIÓN 7:** Se autoriza establecer en el área del complejo deportivo de Aguas Buenas la instalación de máquinas de caballitos impulsados por maniguetas durante la celebración anual del festival de Salsa, Bomba y Plena.

Queda expresamente prohibida dentro de la jurisdicción municipal de Aguas Buenas la instalación de máquinas de caballitos impulsados por maniguetas o cualquier tipo de pica en cualquier negocio o lugar público o privado; o en cualquier otro evento o actividad público o privada de naturaleza cívico, social o cultural para el disfrute y beneficio de la ciudadanía en general independientemente dichas actividades son o no avaladas y supervisadas por el Municipio de Aguas Buenas.

No obstante, por excepción se autoriza en la celebración del Festival de Salsa, Bomba y Plena a celebrarse en el área del Complejo Deportivo de Aguas Buenas la instalación limitada de máquinas de caballitos impulsados por maniguetas previamente autorizadas por el Municipio de Aguas Buenas durante el término y horario del festival. Queda totalmente prohibido la instalación de maquinas de caballitos impulsados por manigueta fuera del área y horarios de la actividad del Festival de Salsa, Bomba y Plenas, y en otros lugares dentro de los limites territoriales del Municipio de Aguas Buenas.

El Alcalde deberá como parte de los requisitos para la subasta y contratación de la instalación de maquinas de caballitos impulsados por maniguetas establecer en un croquis del área en donde se celebrara el festival de salsa, bomba y plena los lugares específicos donde el licitador agraciado podrá colocar este tipo de maquinaria. Los lugares seleccionados a esos fines por el Municipio deberán estar ubicados fuera del área de las machinas de entretenimiento para niños.

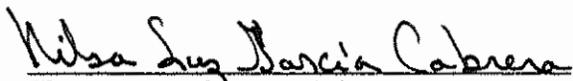
Queda por la presente prohibido que menores de edad puedan hacer apuestas y/o jugar en las máquinas de caballitos impulsados por maniguetas durante la celebración del festival de salsa, bomba y plena en los lugares o en los límites territoriales, definidos en esta ordenanza como el área del festival de salsa, bomba y plena de Aguas Buenas.

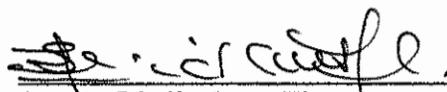
**SECCIÓN 8:** El licitador agraciado deberá ceder un kiosco gratis para la Clase Graduanda del 2009-2010 de la Escuela Superior Josefa Pastrana de Aguas Buenas. En caso de que la Clase Graduanda no interese operar el kiosco, el Alcalde lo podrá ceder a cualquier otro grupo o cualquier organización sin fines de lucro estudiantil de las escuelas públicas o privadas del Municipio de Aguas Buenas.

- SECCIÓN 9:** Las organizaciones, grupos o personas que operen kioscos dentro del área de las fiestas, tendrán el período comprendido entre el momento en que finalicen las actividades de cada día hasta las 6:00 p.m. del día siguiente, excepto sábado y domingo que será hasta las 9:00 a.m. para suplir los kioscos de la mercancía necesaria, entendiéndose que pasada esta hora no se permitirá la entrada de vehículos al área excepto aquellas autorizados mediante identificación. Cada operador de kioscos o puestos serán responsables, además de proveerse su propia energía eléctrica, entendiéndose que ésta no será tomada de las facilidades municipales. Deberá realizar las gestiones necesarias con la Autoridad de Energía Eléctrica para estos propósitos.
- SECCIÓN 10:** Todas las organizaciones, grupos o personas que operen kioscos dentro del área de las fiestas tienen que pagar la patente correspondiente al Municipio de Aguas Buenas, y será responsable de tener los permisos y pagos correspondientes establecidos por Ley requeridos por las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- SECCIÓN 11:** Se autoriza la venta de bebidas alcohólicas de cualquier clase en toda el área de la actividad. Se prohíbe portar, introducir y/o consumir bebidas alcohólicas en el área de la tarima y se prohíbe la colocación de propaganda de cigarrillos y bebidas alcohólicas en la misma.
- Toda bebida será despachada en vasos plásticos o cartón, disponiéndose que, los concesionarios de puestos o kioscos autorizados a vender bebidas de cualquier clase vendrán obligados a recolectar o depositar todo envase de aluminio o cristal producto de sus operaciones en un contenedor o depósito debidamente identificado para estos propósitos que será provisto por ellos mismos para su posterior recolección, y que no este al alcance del público.
- SECCIÓN 12:** Se crea y tipifica como un delito menos grave el vender, servir, o despachar y/o consumir bebidas alcohólicas en envases de cristal durante la celebración del festival de salsa, bomba y plena en los lugares o en los límites territoriales, definidos en esta ordenanza como el área del festival de salsa, bomba y plena de Aguas Buenas.
- La violación a la presente disposición conllevará una pena de multa de \$500.00 o penas de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios de un máximo de noventa (90) días a discreción del Tribunal.
- SECCIÓN 13:** El Municipio deberá reproducir un aviso en donde publique mediante una debida notificación al público sobre la prohibición de la venta, expedición, despacho y/o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad y la venta en envases de cristal y las sanciones penales por incurrir en la conducta aquí prohibida y tipificada como delito, la cual deberá ser exhibida en cada uno de los kioscos ubicados dentro del área de la celebración del festival.
- SECCIÓN 14:** Se prohíbe la entrada de neveritas o cualquier envase con cervezas y/o bebidas alcohólicas al área del Festival de Salsa, Bomba y Plena.

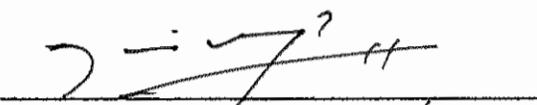
- SECCIÓN 15: Los camiones y otros vehículos que transporten los aparatos de diversión y otros equipos serán ubicados fuera del área del evento en un área definida por las autoridades municipales.
- SECCIÓN 16: Se autoriza la utilización de recursos municipales para la coordinación, apoyo logístico, seguridad, manejo de emergencias médicas y otros que garanticen el éxito del evento.
- SECCIÓN 17: Por la presente se establece que la subasta aquí autorizada no se podrá adjudicar por una cantidad inferior a los diez mil dólares (\$10,000.00).
- SECCIÓN 18: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- SECCIÓN 19: La violación de cualesquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para la cual no se haya provisto sanción alguna por otra disposición legal, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.
- La imposición y revisión de las multas administrativas aquí establecidas deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- SECCIÓN 20: Por la presente se faculta a la Comisionada de la Policía Municipal en coordinación con el Comandante en Jefe de Distrito Policiaco de Aguas Buenas de la Policía de Puerto Rico para que efectúen los correspondientes cambios en el tránsito de cualquier calle de esta municipalidad, de ser necesarios, durante la celebración del festival.
- SECCIÓN 21: Cualquier Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la presente queda por ésta derogada.
- SECCION 22: Una vez finalizada la celebración del festival de Salsa, Bomba y Plena de Aguas Buenas, la Administración Municipal deberá someter un informe detallado de ingresos y gastos incurridos en la celebración del referido festival. Para ello tendrá un término de noventa (90) días.
- SECCIÓN 23: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y de ser publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y continuará en vigor hasta que finalicen los términos en la misma.
- SECCIÓN 24: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada al Alcalde, así como a la Junta de Subastas Municipal, al Director de Finanzas Municipal, a la Comisionada de la Policía Municipal, al Comandante en Jefe de Distrito de la Policía de Puerto Rico en Aguas Buenas, al Tribunal General de Justicia, Sala Municipal de Aguas Buenas, y a todas aquellas agencias estatales y municipales concernidas.

APROBADO HOY, 10 DE JULIO DE 2009, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL  
DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.

  
Hon. Nilsa L. García Cabrera  
Presidenta  
Legislatura Municipal

  
Sra. Lefbia E. Cotto Flores  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Aprobado y firmado por el honorable Luis Arroyo Chiqués, Alcalde del Municipio de  
Aguas Buenas hoy 13 de julio de 2009.

  
HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS  
ALCALDE

**SELLO OFICIAL**



*Hon. Nilsa L. García Cabrera  
Presidenta*

**YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA  
LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO  
POR LA PRESENTE CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 2 Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2009.

**VOTOS AFIRMATIVOS 7**

**VOTOS EN CONTRA 2**

**VOTO ABSTENIDO 1**

**CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:**

- 1) Nilsa L. García Cabrera
- 2) Rafael Cardona Carvajal
- 3) Maria M. Silva Rosa
- 4) Cruz Martínez Fernández
- 5) Guillermo Oyola Reyes
- 6) Benigno Rodríguez Rivera
- 7) Carmen J. Ortiz Reyes

**VOTOS EN CONTRA**

- 8) José L. Batalla Delgado
- 9) José B. Canino Laporte

**VOTO ABSTENIDO**

- 10) José M. Malavé Durant

**AUSENTES Y EXCUSADOS**

- 11) Ángel M. Planas Cortés
- 12) José A. Aponte Rosario
- 13) Roberto Velázquez Nieves

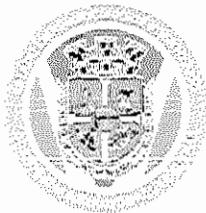
**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 10 de julio de 2009.

  
Lefbia Enid Cotto Flores  
Secretaria  
Legislatura Municipal

**SELLO OFICIAL**





Hon. Nilsa L. García Cabrera  
Presidenta

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Oficina de la Legislatura Municipal*  
*Municipio de Aguas Buenas*  
*Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703*

**ORDENANZA NÚMERO 2**  
**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SERIE 2009-2010**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS A ARRENDAR Y FIJAR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS SITIOS PÚBLICOS Y DE VENTAS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INSTALACIÓN DE MAQUINAS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIGUETAS Y OTROS ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA, Y ESTABLECER LAS GUÍAS Y PARÁMETROS PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE SALSA, BOMBA Y PLENA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, FIJAR FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN; Y PARA OTROS FINES.”**

La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, faculta a los Municipios a aprobar y poner en vigor Ordenanzas con sanciones penales o multas administrativas por violaciones a las mismas.

Esta Ordenanza fue creada para reglamentar la organización, arrendamiento, operación y uso de las facilidades municipales durante la celebración del *Festival de Salsa, Bomba y Plena de Aguas Buenas*.

En sus Secciones 12 y 13 se tipifica como delito la venta de bebidas alcohólicas en envases de cristal, así como a menores de edad dentro de los límites territoriales de dicha festividad, así como la obligación de los operadores de kioscos de colocar rótulos que indiquen la prohibición de dicha venta, despacho y consumo en las áreas identificadas. El incumplimiento con la referida ordenanza constituirá delito menos grave y conllevará una multa de quinientos dólares (\$500.00), o pena de restricción domiciliaria o servicios comunitarios de un máximo de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

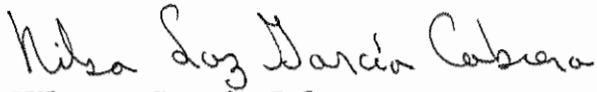
Esta ordenanza contiene, además, varias prohibiciones sobre la entrada de neveritas al festival y la operación de maquinillas de caballitos impulsadas por maniguetas sin autorización, cuyo incumplimiento establece la Sección 19 multas de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada infracción.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes después de su publicación y copia de la misma estará disponible, para su examen y adquisición en

la Secretaría de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, luego del pago de los aranceles fijados por ley.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL 10 DE JULIO DE 2009 Y APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE, HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUES, EL 13 DE JULIO DE 2009.**

**A los efectos de esta publicación firmo el presente Aviso, hoy 14 de julio de 2009.**



**Nilsa L. García Cabrera**  
**Presidenta Legislatura Municipal**